

Bucaramanga, 05 de abril de 2024

Doctoras
CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
MERY ESMERALDA AGÓN AMADO
Bucaramanga

Ref.: aclaración de voto sentencia de tutela 2024-0011-01.

Con el acostumbrado respeto que profeso por las decisiones mayoritarias de la Sala, en esta ocasión me permito aclarar el voto en los términos que a continuación expongo.

La aclaración se limita solamente a manifestar que no comparto el argumento según el cual el acto administrativo que resuelve la reclamación presentada por la actora frente a la valoración de antecedentes no es de trámite. Por el contrario, considero que la referida decisión lo es, puesto que es consecuencia del desarrollo del concurso de méritos y no impide la continuidad de la actora en el mismo, en consecuencia tal decisión no podía ser controvertida ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Además, resáltese que la entidad accionada en el acto administrativo que resolvió sobre la reclamación de la actora advirtió que contra dicha decisión no procedía recursos por ser un acto de mero trámite.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que¹:

“(...) es importante precisar con respecto a su definición que estos no expresan en conjunto la voluntad de la administración, pues simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que proceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas. un (sic) acto de trámite puede tornarse definitivo cuando de alguna manera decida sobre la cuestión de fondo, o ponga fin a la actuación administrativa, de suerte que se haga imposible la continuación de ésta”.

No obstante, estoy de acuerdo con la negación del amparo porque la Escuela Superior de Administración Pública explicó porque conforme a la convocatoria no resulta procedente tener en cuenta los estudios adelantados y puestos en consideración por la accionante para obtener un puntaje mayor.

¹ SU617 de 2017.

Con sentimientos de consideración,

Firmado Por:

Carlos Giovanni Ulloa Ulloa

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f432debd8dcf297d738cf83966853b7499de5ce6dcdd6a6e4ea1aef7baf4c39**

Documento generado en 05/04/2024 07:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>